

130 -19.11

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA
CON ENFOQUE INTEGRAL
Modalidad Especial Contratación**

**HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO
VIGENCIA AUDITADA 2016**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Cali, Diciembre de 2017**

HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralor Departamental

José Ignacio Arango Bernal

Director de Control Fiscal

Diego Mauricio López Valencia

Subdirectora Operativa para el Sector
Descentralizado

Claudia Jimena Orozco Salcedo

Representante Legal de la Entidad Auditada

Juan Carlos Martinez

Equipo de Auditoria

María Margarita Montenegro

Jenny Elizabeth Gómez Castro

Tabla de Contenido

1.	HECHOS RELEVANTES	4
2.	CARTA DE CONCLUSIONES.....	5
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	11
	3.2 CONTROL DE RESULTADOS.....	11
	3.1.1 Factores Evaluados.....	11
	<i>3.1.1.1 Planes Programas y Proyectos.....</i>	<i>11</i>
	3.2. CONTROL DE GESTIÓN	11
	3.2.1 Factores Evaluados.....	12
	<i>3.2.1.1 Gestión Contractual.....</i>	<i>12</i>
	<i>3.2.1.2 Rendición y Revisión de la Cuenta</i>	<i>23</i>
	<i>3.2.1.3 Legalidad.....</i>	<i>24</i>
	<i>3.2.1.4 Control Fiscal Interno.....</i>	<i>27</i>
	3.3. CONTROL PRESUPUESTAL	29
	3.3.1 Factores Evaluados.....	29
	<i>3.3.1.1 Gestión Presupuestal</i>	<i>29</i>
4.	ANEXOS	30
	4.1 CUADRO DE HALLAZGOS	31

1. HECHOS RELEVANTES

El Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con los artículos 80 y 81 de la Ley 1438 de 2011, le corresponde determinar el riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial; y aquellas categorizadas en riesgo medio o alto deberán someterse a un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Para la vigencia 2016, el Hospital Isaías Duarte Cancino de conformidad con la evaluación realizada a la información presupuestal y financiera y a las condiciones del mercado, se encontraba en una categorización de Riesgo Alto, de acuerdo con lo prescrito en la Resolución 3916 del 30 de agosto de 2016, “Por la cual se efectúa la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial para la vigencia 2016” y modificada por la Resolución 3916 de 2016.

En consecuencia, para la vigencia 2016 el Hospital se encontró ejecutando un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, que le permitirá adoptar los ajustes estructurales que aseguren su autosostenibilidad y su viabilidad económicas en el mediano y largo plazo, en beneficio de los usuarios, que requieren un sistema de salud fortalecido y ofreciendo servicios con oportunidad y calidad.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctor
JUAN CARLOS MARTINEZ
Gerente
Hospital Isaías Duarte Cancino

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría con Enfoque Integral modalidad Especial a la Contratación al **Hospital Isaías Duarte Cancino**, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso de contratación. La auditoría incluyó la comprobación que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el proceso contractual y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Subdirección Operativa para el Sector Descentralizado.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance. Se examinaron los siguientes Componente y Factores: Control de Gestión y Control Financiero.

Control de Resultados

Con respecto a este factor, no será considerado, por cuanto el Hospital no cuenta con Plan de Desarrollo ni instrumento de planificación.

Control de Gestión

Se determinó una muestra contractual del 72% sobre el valor total de la contratación, una vez determinada la ejecución presupuestal de gastos del Hospital, así:

Gestión Contractual:

TOTAL EJECUCION PRESUPUESTAL 2016	11.481.962.004
Otros Gastos	999.748.234
Total contratación y Órdenes de Compra	10.482.213.770
Total muestra	7.593.358.155
Porcentaje de la muestra	72%

Fuente: Hospital Isaías Duarte Cancino
Elaboró: Comisión de auditoría

Rendición y Revisión de la Cuenta:

Se analizó la revisión de la suficiencia y calidad de la rendición en el Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL, de la muestra contractual; adicionalmente en la visita se realiza el análisis de las órdenes de servicio (sin contrato) que hacen parte de la ejecución presupuestal.

Legalidad

Se evaluó el cumplimiento de normas internas y externas aplicables a los procesos de contratación de la entidad.

Control Fiscal Interno

Se evaluó la calidad y efectividad de los controles evaluados, los cuales se encuentran asociados al proceso de contratación que adelantó la entidad en la vigencia 2016.

Control Financiero

Gestión Presupuestal

Sobre la muestra de la contratación y las órdenes de servicio, se verificó que los pagos realizados se hubieran efectuado de acuerdo con la normatividad vigente, en los términos establecidos en los mismos y se aplicaran al objeto para el cual fueron contratados.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de nuestra auditoría.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión contractual auditada, es **Desfavorable** y no cumple con los principios evaluados de economía, eficiencia y eficacia, como consecuencia de los siguientes hechos:

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO VIGENCIA AUDITADA: 2016			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	69,7	0,9	62,7
2. Control Financiero	66,7	0,1	6,7
Calificación total		1,00	69,4
Concepto de la Gestión Fiscal	DESFAVORABLE		
RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	FAVORABLE		
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

La calificación sobre la evaluación de Control de Gestión y Financiero es de 69,4 puntos, como consecuencia de evaluar los siguientes factores:

Control de Resultados

Planes Programas y Proyectos

Con respecto a este factor, no fue considerado para evaluación, por cuanto el Hospital, no contaba para la vigencia 2016 con Plan de Desarrollo ni instrumentos de planificación.

Control de Gestión

La calificación sobre la evaluación de Control de Gestión es de 57,9 puntos, como consecuencia de evaluar y ponderar los siguientes factores:

TABLA 1			
CONTROL DE GESTIÓN			
HOSPITAL BENJAMIN ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E			
2016			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	76,4	0,60	45,9
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	10,0	0,01	0,1
3. Legalidad	62,6	0,19	11,9
4. Control Fiscal Interno	0,0	0,20	0,0
Calificación total		1,00	57,9
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Gestión Contractual

El concepto de la Gestión Contractual es **Desfavorable**, obteniendo una calificación de 76,4 puntos; principalmente por observaciones relacionadas con la suscripción de órdenes de servicio como forma de contratación.

Rendición y Revisión de la Cuenta

Este concepto se presenta **Desfavorable**, con una calificación de 10,0 puntos, debido a la insuficiencia y deficiente calidad de la información reportada.

Legalidad

El concepto del factor de Legalidad es **Desfavorable** obteniendo una calificación de 62,6 puntos, debido a que no dio un adecuado cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y efectividad en la administración de los recursos públicos.

Control Fiscal Interno

La opinión del componente de Control Fiscal Interno es **Desfavorable**, obteniendo una calificación de 0; debido principalmente a que el Hospital no cuenta con Sistema de Control Interno, y no se evidenciaron riesgos asociados a la contratación.

Control Financiero

La calificación sobre la evaluación de Control Presupuestal es de 66,7 puntos, como consecuencia de evaluar el cumplimiento del factor que se relaciona a continuación:

TABLA 2			
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL			
HOSPITAL BENJAMIN ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E			
2016			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión presupuestal	66,7	1,00	66,7
Calificación total		1,00	66,7
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Gestión Presupuestal

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es **Desfavorable**, debido a la calificación de 66,7 puntos. Analizados los diferentes momentos de aprobación y ejecución del presupuesto en relación con los pagos, se concluye que los mismos no se realizaron en su totalidad de acuerdo con la normatividad aplicable.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 14 hallazgos administrativos, de los cuales 1 corresponde a presunto hallazgo con alcance fiscal con cuantía de \$52.624.137; 12 hallazgos tienen alcance disciplinario y 1 hallazgo con incidencia sancionatoria, los cuales serán trasladados a las autoridades competentes

PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento se debe ser registrar en el Proceso de Plan de Mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con Resolución 001 de 2016.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.



C: 471

JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL
Contralor Departamental del Valle del Cauca

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.2 CONTROL DE RESULTADOS

3.1.1 Factores Evaluados

3.1.1.1 Planes Programas y Proyectos

Con respecto a este factor, no fue considerado para evaluación ni ponderado en la matriz de calificación de la gestión fiscal, por cuanto el Hospital no cuenta con Plan de Desarrollo ni con instrumentos de planificación.

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No.1

El Hospital no cuenta con un Plan de Desarrollo e instrumentos de planificación, que le permitan orientar sus acciones hacia el cumplimiento de sus objetivos y metas para alcanzar el crecimiento y desarrollo sostenible, con el fin de asegurar y garantizar la prestación de los servicios de salud con calidad a la población, en cumplimiento del mandato Constitucional y Legal; de acuerdo con lo prescrito en el artículo 31 y 32 Ley 152 de 1994, el artículo 24 del Decreto 1876 de 1994, artículo de la Ley 1122 de 2007 y artículo 11 del Decreto 1876 de 1994 y el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, presuntamente a causa de un deficiente direccionamiento estratégico, que incluye la Junta Directiva por incumplimiento de sus funciones, que conlleva a una inadecuada comunicación entre las dependencias, y una fuerte debilidad en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación a los recursos, toda vez que el proceso de planeación no se constituye como el punto de partida del proceso de gestión del Hospital.

En consecuencia, no se garantiza el adecuado y eficiente uso de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros que permitan la promoción del desarrollo integral de la población mediante una eficiente prestación de los servicios de salud y la garantía de sus derechos constitucionales.

Constituyéndose una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

3.2. CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada al Hospital Isaías Duarte Cancino, el concepto sobre el Control de Gestión es **Con Deficiencias** presentando un puntaje de 76,4 puntos para la vigencia 2016, una vez evaluados los siguientes Factores:

TABLA 1-1									
EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL									
HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO									
2016									
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES						Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	<u>Prestación Servicios</u>	q	<u>Suministros</u>	q	<u>Consultoría u otros</u>	q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	100	21	95	20	100	19	98,33	0,50	49,2
Cumplimiento deducciones de ley	95	21	100	20	100	19	98,33	0,05	4,9
Cumplimiento del objeto contractual	97	21	95	20	100	19	97,22	0,20	19,4
Labores de Interventoría y seguimiento	10	21	0	20	0	19	3,33	0,20	0,7
Liquidación de los contratos	95	21	35	20	0	19	45,00	0,05	2,3
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL								1,00	76,4

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

3.2.1 Factores Evaluados

3.2.1.1 Gestión Contractual

Para la Auditoría Especial con Enfoque Integral llevada a cabo al Hospital Isaías Duarte Cancino de la vigencia 2016, se seleccionó la muestra para evaluar los factores de gestión, financiera y legalidad, de acuerdo con el total de la ejecución presupuestal de la vigencia 2016.

En total se suscribieron contratos por valor de \$10.482.213.770, incluidas órdenes de compra, de los cuales se escogió una muestra por \$7.593.358.155, del 72% distribuido así:

Cuadro No.1

TOTAL EJECUCION PRESUPUESTAL 2016	11.481.962.004
Otros Gastos	999.748.234
Total contratación y Órdenes de Compra	10.482.213.770
Total muestra	7.593.358.155
Porcentaje de la muestra	72%

Fuente: Hospital Isaías Duarte Cancino
Elaboró: Comisión de Auditoría

Por tipología se determinaron los siguientes porcentajes de la muestra:

Cuadro No.2

Tipología	Cantidad	Valor	%
Suministro y/o Compraventa	10	\$1.473.052.500	19%
Prestación de servicios	21	\$4.478.751.587	59%
Órdenes de compra y/o servicios	29	\$1.641.554.068	22%
TOTAL	60	\$7.593.358.155	100%

Fuente: Hospital Isaías Duarte Cancino
Elaboró: Comisión de Auditoría

Cuadro No. 3
Muestra contractual

CONTRATO	FECHA	OBJETO	VALOR	CONTRATISTA
1.7.1.005-2016	04/01/2016	Prestación de servicios de apoyo en los procesos y subprocesos del área asistencial	80.000.000,00	ORGANIZACION SINDICAL SERVICIOS ESPECIALIZADOS
1.7.1.011-2016	12/02/2016	Prestación del servicio de apoyo al área jurídica	49.500.000,00	31655436: ORTIZ ANDREA
1.7.1.015-2016	01/02/2016	Prestación de servicios de apoyo a los procesos y subprocesos del área administrativa	357.000.000,00	830515082: FUNDACION SOCIAL CRECER - FUNCRECER
1.7.1.016-2016	01/02/2016	Prestación de servicios de apoyo al proceso y subproceso asistencial	689.000.000,00	900922543: ORGANIZACION SINDICAL SERVICIOS
1.7.1.017-2016	15/02/2016	Prestación de servicio de suministro de dietas alimentarias en Hospitalización	120.000.000,00	38857575: LOZANO ORFILIA
1.7.1.019.16	01/02/2016	Prestación de servicios de laboratorio clínico.	77.000.000,00	900434749: LABORATORIO CLINICO ACACIAS IPS S.A.S.
1.7.1.027-2016	31/03/2016	Prestación del servicio de apoyo a los procesos y subprocesos.	689.000.000,00	900519579: ASOCIACION DE SINDICATO DE TRABAJADORES
1.7.1.030.16	18/07/2016	Compra de equipos médicos para el Hospital.	450.000.000,00	900562348: SH SOLUCIONES HOSPITALARIAS SAS
1.7.1.032.16	01/07/2016	Prestar el servicio de seguridad privada con guarda de seguridad para el Hospital.	148.000.000,00	830106318: STEEL SEGURIDAD PRIVADA LTDA

CONTRATO	FECHA	OBJETO	VALOR	CONTRATISTA
1.7.1.034.16	01/07/2016	Adquisición de un software integral especializado con su respectiva implementación.	116.000.000,00	900284653: PACIFIC HEALTH SOLUTIONS S.A.S
1.7.1.042.16	04/08/2016	Prestar el servicio de mantenimiento e instalación de aires acondicionados para las salas de urgencia y cirugía del	65.000.000,00	900452038: MP NET SOLUTIONS S.A.S.
1.7.1.043.16	01/08/2016	Prestación de servicios integrales de salud oftalmología.	200.000.000,00	805019632: COOPERATIVA DE TRAJO ASOCIADO
1.7.1.046.16	23/08/2016	Prestar los servicios de suministro, manejo, conservación y dispensación de los medicamentos para la	400.000.000,00	900432887: FARMART LTDA IPS
1.7.1.052.16	01/09/2016	Prestación de servicios de apoyo y logística que permitan la ejecución de actividades de salud pública.	611.720.520,00	90020007.7FUNDA CION INNOVACION Y DESARROLLO
1.7.1.053.16	01/09/2016	Prestación de servicios de apoyo y logística que permitan la ejecución de actividades de salud pública.	65.000.000,00	800243932: ORGAN REG INDIG V. DEL C.- ORIVAC
1.7.1.054.16	01/09/2016	Prestación de servicios de apoyo y logística que permitan la ejecución de actividades de salud pública.	350.000.000,00	900519579: ASOCIACION DE SINDICATO DE TRABAJADORES
1.7.1.059.16	20/10/2016	Suministro de material de osteosíntesis (ortopedia) para el Hospital.	75.344.500,00	900319340: INNOVASALUD SAS
1.7.1.060.16	03/10/2016	Ejecución de actividades administrativas y conexas necesarias para cumplir con los macro procesos de dirección,	689.000.000,00	805014583: TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A
1.7.1.064.16	16/11/2016	Mantenimiento y reparación de redes de voz, datos y energía, regulada, incluyendo materiales e instalación de los mismos.	75.000.000,00	900452038: MP NET SOLUTIONS S.A.S.
1.7.1.065.20 16	01/11/2016	Prestar los servicios de apoyo en los procesos y subprocesos del área Hospitalaria y administrativa del Hospital.	145.000.000,00	900519579: ASOCIACION DE SINDICATO DE TRABAJADORES
1.7.1.066.16	01/11/2016	Prestación de servicios profesionales en el estudio y análisis de radiología e imágenes diagnósticas	50.000.000,00	16623477: ENRIQUEZ JIMENEZ BORIS PAUL
1.7.1.067.16	03/11/2016	suministro de oxígeno medicinal	55.000.000,00	900376905: SOLUCIONES MEDICAS INMEDIATAS SAS
1.7.1.26- 2016	31/03/2016	Prestación de servicios de vigilancia privada	67.250.067,00	STEEL SEGURIDAD PRIVADA LTDA

CONTRATO	FECHA	OBJETO	VALOR	CONTRATISTA
1.7.4.028-2016	02/05/2016	Prestación de servicios de suministro de oxígeno líquido medicinal	50.000.000,00	900376905: SOLUCIONES MEDICAS INMEDIATAS SAS
1.7.4.029-2016	25/04/2016	prestación del servicio de suministro de medicamentos e insumos Hospitalarios	140.000.000,00	900432887: FARMART LTDA IPS
1.7.1.002-2016	01/01/2016	Prestación de servicios de revisoría fiscal	2.669.250,00	800059311: KRESTON COLOMBIA O RM AUDITORES SA
1.7.1.006-2016	04/01/2016	Prestación de servicios de alimentación	13.000.000,00	66926763: GAMEZ VALLEJO JENNY LORENA
1.7.1.014-2016	01/02/2016	prestación de servicios de revisoría fiscal	29.361.750,00	800059311: KRESTON COLOMBIA O RM AUDITORES SA
1.7.1.025-2016	10/02/2016	Prestación de apoyo al área jurídica interna y externa	26.250.000,00	66931386: DE LAS LAJAS ANGULO ANDREA DE LAS LAJAS
1.7.1.061.16	16/11/2016	Compraventa de materiales para el área de cirugía del Hospital.	35.908.000,00	26148933: MEDINA JESUS OLMEDO
1.7.1.063.16	16/11/2016	Compraventa de cajas de archivo y carpetas plegables para el área de almacén del Hospital.	30.800.000,00	26148933: MEDINA JESUS OLMEDO
TOTAL CONTRATOS			\$5,951,804,087	

Fuente: Hospital Isaías Duarte Cancino
Elaboró: Comisión de auditoría

Cuadro No.4
Muestra Órdenes de servicios y/o compras

ÓRDEN PEDIDO	VALOR	PROVEEDOR
4500006050	25.000.000	900434749 LABORATORIO CLINICO ACACIAS IPS SAS
4500006053	34.500.000	900922543 ORGANIZACION SINDICAL SERVICIOS
4500006054	30.000.000	830515082 FUNDACION SOCIAL CRECER
4500006056	4.500.000	900077291 INVERSIONES BENAVIDEZ SOLARTE S.C.S
4500006067	4.336.280	900690812 SUMEVALLE SAS
4500006068	884.050	860005114 LINDE COLOMBIA S.A

ÓRDEN PEDIDO	VALOR	PROVEEDOR
4500006097	43.636.560	900469653 CONTROL INTEGRAL AMBIENTAL SAS
4500006120	910.440	860005114 LINDE COLOMBIA S.A
4500006121	910.440	860005114 LINDE COLOMBIA S.A
4500006134	9.610.500	900421493 MEDINSULAB DE OCCIDENTE SAS
4500006135	11.313.279	860005114 LINDE COLOMBIA S.A
Total		\$1.641.554.068

Fuente: Hospital Isaías Duarte Cancino
Elaboró: Comisión de auditoría

- **Cumplimiento del Marco Normativo de la Contratación**

El Hospital Isaías Duarte Cancino, por tratarse de una Empresa Social del Estado, se acoge en términos generales a lo dispuesto en las Leyes 100 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007 y 1438 de 2011, lo cual documentalmente se respalda tanto en el Estatuto como en el Manual de Contratación. No obstante, lo cual, existen parámetros de transversalidad de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del Estado de nivel nacional o territorial, organismos centralizados o descentralizados; lineamientos emanados de lo dispuesto por las Leyes 594 de 2000, 1438 de 2011, 1474 de 2011, 1712 de 2014, y demás normas concordantes, que rigen la transparencia de la contratación del sector público.

Referente al Estatuto de Contratación de la Entidad, fue expedido mediante Acuerdo No 1.2.028-2014, el conforme a lo consagrado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el cual declara que en materia contractual las Empresas Sociales del Estado deben regirse por el Derecho privado y discrecionalmente pueden utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No.2

Se observó que tanto el Estatuto de Contratación (Acuerdo 1.2.028-2014), como el Manual de Contratación (Resolución 1.18.60) de la entidad, se encuentran desactualizados, ya que, contienen unos parámetros para la contratación que son ajenos a lo estipulado normativamente, al contemplar el proceso contractual no desde el punto de vista de las Cuantías, sino de la forma en la que ha de manejarse la contratación, es decir, como “contratación directa” (Se incluyen mínima y menor cuantía), que se extiende hasta 200 salarios mínimos mensuales,

legales vigentes, y por “convocatoria pública” (Mayor cuantía), aquella que exceda el tope señalado.

Lo anterior, conlleva a una serie de errores en los procesos administrativos y a la falta de requisitos en la contratación, como se observó en las llamadas órdenes de servicio, de compra o de suministro, que no poseen ningún tipo de reglamentación ni en el Manual ni en el Estatuto, al cual debiera ceñirse la entidad.

La contratación realizada por la Entidad, carece de transparencia al no tener la publicación acorde a las exigencias normativas, que son de obligatorio cumplimiento, pues a pesar de que las Empresas Sociales del Estado, no se encuentran enmarcadas en términos generales por las normas de la contratación si deben alinearse con los principios de la función administrativa, entre otros moralidad, celeridad, economía, eficiencia, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, principios que además son integrales con los de la función pública a la cual obligatoriamente debieron ceñirse; aunado a lo anterior tampoco se ha establecido un procedimiento contractual, que regle de forma clara y detallada las actuaciones a surtir.

Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en la ley, especialmente lo señalado en el artículo 3 y 4 de la Ley 489 de 1998, artículo 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011; debido presuntamente a una deficiente planeación, evaluación y de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual.

Lo anterior se constituye como una presunta falta administrativa y disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual es **Con Deficiencias**, como consecuencia de la revisión de las etapas precontractual, contractual y de liquidación de los contratos y de las órdenes de servicio escogidos en la muestra; evaluando todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de gestión contractual, obteniendo una calificación de 76,4 puntos resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

TABLA 1-1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO 2016									
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES						Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Suministros	Q	Consultoría u otros	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	100	21	95	20	100	19	98,33	0,50	49,2
Cumplimiento deducciones de ley	95	21	100	20	100	19	98,33	0,05	4,9
Cumplimiento del objeto contractual	97	21	95	20	100	19	97,22	0,20	19,4
Labores de Interventoría y seguimiento	10	21	0	20	0	19	3,33	0,20	0,7
Liquidación de los contratos	95	21	35	20	0	19	45,00	0,05	2,3
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL								1,00	76,4

Calificación	
Efficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Una vez analizada y revisada la muestra contractual, se encontraron las siguientes observaciones:

Muestra Contratación

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No.3

Etapa contractual

En la revisión general de los contratos se evidenció deficiencias en la consolidación de los informes parciales y finales de supervisión, en ellos no se especifica en detalle las actividades realizadas por el contratista en cumplimiento del objeto contractual y la ejecución de las obligaciones realizadas, en algunos contratos, en los que se requiere, no hay lista de asistencia, registros fotográficos, ni facturas para conocer en que se gastó el recurso.

Incumpléndose presuntamente lo consagrado en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, debido presuntamente a un deficiente seguimiento y evaluación de la ejecución contractual.

Lo anterior se constituye como una presunta falta administrativa y disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

A continuación, se presenta de manera detallada la evaluación realizada a la muestra de contratación, por tipología:

Prestación de Servicios

Del total de la muestra por \$7.593.358.155, se auditó la suma de \$4.478.751.587, que corresponde al 59%. Se evaluaron los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión.

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No.4

En los procesos contractuales relacionados en el cuadro siguiente, se evidenciaron deficiencias en la etapa pre contractual y contractual, frente a los soportes que deben reposar en las carpetas; una vez revisados arrojaron los siguientes resultados:

Cuadro No.5

Contrato	Objeto	Valor	Contratista
1.7.1.005-2016	Prestación de servicios de apoyo en los procesos y subprocesos del área asistencial	\$80.000.000	900922543: ORGANIZACION SINDICAL SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN SALUD DE O
1.7.1.027-2016	Prestación del servicio de apoyo a los procesos y subprocesos.	\$689.000.000	900519579: ASOCIACION DE SINDICATO DE TRABAJADORES
1.7.1.016-2016	Prestación de servicios de apoyo al proceso y subproceso asistencial	\$689.000.000	900922543: ORGANIZACION SINDICAL SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN SALUD DE O
1.7.1.054.16	Prestación de servicios de apoyo y logística que permitan la ejecución de actividades de salud pública.	\$350.000.000	900519579: ASOCIACION DE SINDICATO DE TRABAJADORES
1.7.1.065.2016	Prestar los servicios de apoyo en los procesos y subprocesos del área Hospitalaria y administrativa del Hospital.	\$145.000.000	900519579: ASOCIACION DE SINDICATO DE TRABAJADORES

Etapa precontractual: No se cumplieron los parámetros de los Estudios Previos, en su forma, contenido, y detalle según lo definido por el Manual de Contratación de la entidad, especialmente en cuanto a los fundamentos jurídicos de tal actuación, como quiera que se contrató personal para ejercer funciones misionales, es decir, en el nivel asistencial e indispensable para el desarrollo del objeto principal de la Empresa Social del Estado.

Contratación que se realiza a través de un tercero, que funge como empleador en el caso de la empresa de servicios temporales y como Asociación Sindical en el caso de la ASOCIACION DE SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD (ASOSINDISALUD), en ambas circunstancias se menoscaban los derechos de los trabajadores.

En el primer caso por la temporalidad del vínculo que no se contrae directamente con el Hospital beneficiado con la fuerza de trabajo de los empleados asistenciales, y en el segundo, porque estas personas ni siquiera ostentan la calidad de empleados, sino que aparecen como meros afiliados partícipes, por ende, pierden las prerrogativas, como el Derecho a indemnización por despido injusto, entre otros aspectos; pues los trabajadores no gozan de la misma remuneración y reconocimiento jurídico de su situación, que el personal de planta vinculado a la entidad.

Tales circunstancias se dieron a pesar de que existe hasta la fecha expresa prohibición respecto de este tipo de vinculación tercerizada, que lesiona los derechos de los trabajadores, según lo reglado en el artículo 103 de la Ley 1438 de 2011 (específica para el sector), en concordancia con el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010.

No se evidencia publicación de la hoja de vida del contratista (ASOSINDISALUD) en el Sigep, vulnerando la obligación en tal sentido según lo dispuesto en el artículo 227 de la Decreto 019 de 2012.

Etapas Contractuales:

No se observó el pago de la Seguridad Social Integral, mes a mes de todas las personas que se indican como parte de la ejecución del contrato, vulnerando la obligación del contratista de cumplir con el referido soporte; procedimiento que no fue verificado por el supervisor, acorde a lo señalado dentro del artículo 21 del Estatuto de Contratación en el acápite de funciones del Supervisor.

Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, artículo 103 de la Ley 1438 de 2011, artículos 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011, artículos 14, 17 y del Estatuto de Contratación.

Lo anterior debido presuntamente a una ineficiente e ineficaz planeación, evaluación y, conocimiento de los aspectos jurídicos atinentes a la vinculación de los trabajadores de actividades misionales de la E.S.E. Así como el alcance de las consecuencias jurídicas que tal tipo de vinculación podrían acarrear, acorde a lo dispuesto en la Ley 1610 de 2013, con multas que oscilan entre 1 y 5000 Smmlv.

Lo cual se constituye una presunta falta administrativa y disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No.5

Contrato de prestación de servicios No 1.7.1.007-2016

Contratista: MP NET SOLUTIONS

Nit - No. 1.7.2.007.16

Objeto: Ejecutar trabajos de mantenimiento preventivos y correctivos de la infraestructura física del área de urgencias del Hospital Isaías Duarte Cancino.

Plazo: un mes a partir del acta de inicio

Supervisor: Jhon Édison Chávez Paz

Valor: \$36.775.000

Suscripción: 17 de junio de 2016

Etapa Contractual:

Revisado el expediente contractual, se evidenció que presuntamente el contratista no es idóneo, para desempeñar las funciones descritas en el objeto del contrato. Según certificado de cámara y comercio el contratista, no contempla en su objeto social, la realización de mantenimiento de infraestructura física.

Incumpléndose presuntamente, el artículo 16 numeral 3 de la minuta contractual, el artículo 20 numeral 20.1.1.3. del Estatuto Interno de Contratación, los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 410 de la Ley 599 de 2000.

Lo anterior, debido presuntamente a un inefectiva Planeación, y revisión de la idoneidad en la selección del contratista, para el desarrollo de las actividades descritas en los estudios previos.

En consecuencia, se genera una presunta falta disciplinaria al transgredir el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No.6

Contrato de prestación de servicios No 1.7.1.015-2016

Contratista: FUNDACION CRECER (FUNCRECER)

Nit - No. 830.515.082

Objeto: prestar los servicios de apoyo en los procesos y subprocesos del área Hospitalaria y administrativa del Hospital.

Plazo: desde el acta de inicio hasta el 30 de noviembre.

Supervisor: Arturo Betancourt Hoyos

Valor: \$357.000.000

Suscripción: 1 de febrero de 2016

Revisado el expediente contractual, se evidenció que presuntamente el contratista, no efectuó la totalidad de los pagos correspondientes la seguridad social de los prestadores del servicio, de 30 personas solo registran pago de 18 personas.

Incumpléndose presuntamente, el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, el artículo 27 Numeral 3 del Manual de Contratación y los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, debido presuntamente a un inefectivo seguimiento y control de todas las etapas procesales.

En consecuencia, se genera una presunta falta disciplinaria al vulnerar el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Suministros y/o Compraventa

Del total de la muestra por \$7.593.358.155, se auditó la suma de \$1.473.052.500, que corresponde al 19%. Se evaluaron los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión.

Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal No. 7

Contrato de Compraventa No 1.7.1.034-2016

Contratista: PACIFIC HEALTH SOLUTIONS

Nit - No. 900284653-2

Objeto: Adquisición de software integral especializado con su respectiva implementación de todos sus módulos operativos en todas las áreas médicas y administrativas del Hospital.

Plazo: del 1 de julio hasta el 31 de diciembre

Supervisor: Jhon Edison Chávez

Valor: \$116.000.000

Suscripción: 1 de julio de 2016

Etapas Contractual y Post Contractual:

Revisado el expediente contractual se evidenció que presuntamente no se cumplió con el objeto contratado. A la fecha no se han implementado en el Hospital, los diferentes módulos operativos descritos en el objeto contractual. Según informes de supervisión y de las diferentes áreas del Hospital, incluyendo consulta externa, urgencias, tesorería y presupuesto; los informes arrojados por la plataforma no son efectivos para el desarrollo de las actividades propias del Hospital, teniendo en cuenta, que el contrato se ejecutó para intentar desarrollar una integralidad entre las diferentes áreas de la ESE.

Incumpléndose presuntamente, la minuta contractual y los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior, debido presuntamente a un inefectivo seguimiento y de manera particular, una ineficiente e ineficaz realización de los pagos sin tener en cuenta lo convenido en la minuta contractual.

En consecuencia, se genera un presunto detrimento patrimonial por valor de cincuenta y dos millones seiscientos veinticuatro mil ciento treinta y siete pesos (\$52.624.137), y la configuración de una presunta falta disciplinaria al transgredir el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Consultoría u otros Contratos (Órdenes)

Del total de la muestra por \$7.593.358.155, se auditó la suma de \$1.641.554.068, que corresponde al 22%. Se evaluaron los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión.

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No.8

Etapa Precontractual y Contractual

Se suscribieron órdenes de servicio, compra y suministro, relacionadas en el acápite de muestra contractual, que se adelantaron como parte del proceso de contratación del Hospital.

Estas órdenes se emitieron sin el cumplimiento presuntamente, de los requisitos básicos que determina la mínima cuantía, no se pidieron antecedentes de los contratistas, tampoco garantías que avalaran el cumplimiento del objeto de la orden, ni existieron estudios previos e informes de supervisión.

Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en la ley, especialmente lo señalado en el artículo 227 de la Decreto 019 de 2012; los literales a y b del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior debido presuntamente a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual.

Circunstancia, se constituye en una presunta falta administrativa y disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

3.2.1.2 Rendición y Revisión de la Cuenta

SE EMITE UNA OPINIÓN Ineficiente para la vigencia, con base en los siguientes resultados:

TABLA 1-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,10	10,0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	0,0	0,30	0,0
Calidad (veracidad)	0,0	0,60	0,0
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1,00	10,0

Calificación		Ineficiente
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Hallazgo Administrativa y Sancionatoria No. 9

El puntaje atribuido corresponde a 10,0, toda vez que la cuenta del Hospital no se rindió con suficiencia, es decir que no toda la contratación fue rendida en el Sistema de Rendición de Cuentas en Línea – RCL y las órdenes de servicio no fueron rendidas; en la forma y términos la Resolución Reglamentaria 008 de abril 20 de 2016, en especial el artículo 34 Capítulo 1 Título VI. En cuanto a la calidad, se observaron deficiencias que se evidencian en las observaciones contenidas en el acápite de Gestión Contractual.

Lo anterior a causa de deficiencias administrativas, que generan como consecuencia limitaciones para realizar la evaluación correspondiente.

3.2.1.3 Legalidad

SE EMITE UNA OPINIÓN Con Deficiencias en Legalidad para la vigencia, con base en los siguientes resultados:

TABLA 1-3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
De Gestión	62,6	1,00	62,6
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1,00	62,6

Calificación		Con deficiencias
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Se obtuvo un resultado del 62,6%, en razón a que no se cumplieron en su totalidad las actuaciones administrativas y de gestión de los factores contractual y administrativo.

Revisado el esquema general de la contratación se encontraron las siguientes observaciones:

Publicación en el SECOP

En relación con los contratos suscritos por el Hospital, en la vigencia 2016, no fueron publicados en su totalidad, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP, ni en forma oportuna o suficiente.

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No.10

En todo el proceso de contratación de la muestra auditada se pudo evidenciar el incumplimiento a la Ley de Archivo Documental, como quiera que, no hay un adecuado manejo u organización de los documentos que integran cada uno de los expedientes, vulnerándose lo dispuesto en los numerales d) y también el i) del artículo 4, artículos 23 y 24 de la Ley 594 de 2000.

También se constató que no se realiza en forma y términos de ley la publicación en el Secop para dar aplicación integral artículos 6, 7, 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014, lo determinado en la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2609 de 2012 (Gestión Documental), lo que conlleva al estado de desorden, falta de trazabilidad y transparencia encontrados en la muestra, que vulneran la gestión pública.

Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en la ley, especialmente lo señalado, en los artículos 3 y 4 de la 489 de 1998, artículos 4,23,24,26 y 27 de la Ley 594 de 2000, artículos 80 y 81 de la Ley 1438 de 2011, artículos 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 6,7,9 y 10 de la Ley 1712 de 2014, así como los artículos 5, 12 y 13 del Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado.

Lo anterior debido presuntamente a un marcado desconocimiento de la normatividad de la institución, de los principios de la actuación administrativa y de la contratación pública.

Lo anterior se constituye en una presunta falta de índole administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No.11

No se cuenta con un adecuado sistema de información, como tampoco políticas claras para la ejecución de las actividades administrativas por medio de las cuales se operacionaliza la ejecución de los recursos, donde se articule las diferentes

áreas del Hospital, que le permitan conocer los recursos con los cuenta el Hospital como tampoco un adecuado sistema de costos.

Aunado a lo anterior, no se evidencia una planeación, ejecución, seguimiento y control a la ejecución de los gastos; en éstos no se realiza revisión a las facturas y soportes remitidos por el contratista sobre la prestación de los servicios misionales.

Vulnerando así lo dispuesto en los artículos 11 y 24 del Decreto 1876 de 1994, artículo 32 de la Ley 1122 de 2007 y artículos 81 y 81 de la Ley 1438 de 2011.

Lo anterior, presuntamente a causa de un deficiente direccionamiento estratégico, que incluye la Junta Directiva por incumplimiento de sus funciones, que conlleva a una inadecuada comunicación entre las dependencias, y una ineficacia en sus operaciones.

En consecuencia, no se garantiza el adecuado y eficiente uso de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros que permitan la promoción del desarrollo integral de la población mediante una eficiente prestación de los servicios de salud y la garantía de sus derechos constitucionales.

Constituyéndose una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del Artículo 34, numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo Administrativo No.12

Se evidenció que el Hospital no cuenta con página web para realizar las diferentes publicaciones de sus actuaciones administrativas y de gestión, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo Séptimo Numerales, 1, 2, y 5 del Decreto 2693 de 2012 y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, artículos 80 y 81 de la Ley 1438 de 2011, artículos 6, 7, 9 y de la Ley 1712 e 2014.

Lo anterior, presuntamente a causa de un deficiente direccionamiento estratégico, que incluye la Junta Directiva por incumplimiento de sus funciones, que conlleva a una inadecuada comunicación entre las dependencias, y una ineficacia en sus operaciones.

En consecuencia, mismo no se garantiza el acceso transparente a la información pública a los ciudadanos, que contribuya con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo.

Comité de Conciliación Judicial y Procesos Judiciales

El comité de Conciliación del Hospital Isaías Duarte Cancino fue Creado mediante Resolución No 1.18.74 del 6 de agosto de 2012, modificada mediante Resolución No 1.18.45 del 8 de marzo de 2017.

Los integrantes del comité son:

1. Gerente o su delegado
2. Oficina Jurídica (Asesor)
3. Subgerente Administrativo y Financiero
4. Subgerente Científico
5. Profesional Universitario (Presupuesto)

En la vigencia 2016 se suscribió acta de conciliación No 001/2016, en la cual se establece autorización para pago de dineros adeudados a la señora Viviana Bravo.

Actualmente, cursan 56 procesos judiciales en contra del Hospital Isaías Duarte Cancino, con cuantía estimada de \$9.218.240.492, en pretensiones.

3.2.1.4 Control Fiscal Interno

La calificación del sistema de control interno del Hospital Isaías Duarte Cancino arrojó un resultado de 0,0 puntos que corresponde a una calificación **Ineficiente**.

TABLA 1-4			
CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	0,0	0,30	0,0
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	0,0	0,70	0,0
TOTAL		1,00	0,0

Calificación		Ineficiente
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

La evaluación del Sistema de Control Interno se centró en el cumplimiento de las funciones directas de la Alta Dirección, así como de las Oficinas de Control Interno y de Planeación en relación con los procesos y procedimientos asociados a la contratación, de acuerdo con la normatividad vigente y prescrita desde la Constitución Política.

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No.13

El Hospital no tiene organizado el Sistema de Control Interno, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 21 del Decreto 1876 de 1994 y el artículo 12 de la Ley 87 de 1993. “Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando”

Lo anterior, presuntamente a causa de un deficiente direccionamiento estratégico, que incluye la Junta Directiva por incumplimiento de sus funciones, que conlleva a una inadecuada comunicación entre las dependencias, y una ineficacia en sus operaciones.

En consecuencia, no se garantiza el adecuado y eficiente uso de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros que permitan la promoción del desarrollo integral de la población mediante una eficiente prestación de los servicios de salud y la garantía de sus derechos constitucionales.

Configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor, numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No.14

El Hospital no ha diseñado el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 “Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano”. Dicha estrategia contemplará, entre otras cosas, el mapa de riesgos de corrupción en la respectiva entidad, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias anti trámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano” y artículos 1 y 2 del Decreto 2641 del 2012, el Conpes 3654 de 2010 y la Ley 1712 de 2014.

Lo anterior, presuntamente a causa de un deficiente direccionamiento estratégico, que incluye la Junta Directiva por incumplimiento de sus funciones, que conlleva a una inadecuada comunicación entre las dependencias, y una ineficacia en sus operaciones.

En consecuencia, no se garantiza la eficacia, eficiencia y economía en sus operaciones, de manera que se promueva y facilite la correcta ejecución de los recursos para el logro de la misión institucional; así mismo no se garantiza el acceso transparente a la información pública a los ciudadanos. Se configura en una presunta falta disciplinaria al tenor, numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

3.3. CONTROL PRESUPUESTAL

El concepto sobre el Control Financiero y Presupuestal es **Con Deficiencias**, 66,7 puntos, como consecuencia de la evaluación del siguiente factor:

3.3.1 Factores Evaluados

3.3.1.1 Gestión Presupuestal

TABLA 2-1 GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	66,7
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	66,7

Con deficiencias		Con deficiencias
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

La evaluación del presupuesto se realiza en cumplimiento del objetivo propuesto en el Plan de Trabajo y programa de auditoría a partir de pruebas selectivas de la información suministrada por la entidad, con el fin de verificar el cumplimiento de normas, procedimientos y objetivos programáticos.

El Hospital Isaías Duarte Cancino, en materia presupuestal se rige por el Decreto 115 de 1.993, los cuales regulan la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición de gasto público social.

Cuadro No.6

HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E				
C x P PRESUPUESTO DE GASTOS 2016 CIFRA EN MILES DE \$				
CONCEPTO	DEFINITIVO	OBLIGACIONES	EJECUTADO PAGOS	CUENTAS POR PAGAR
TOTAL GASTOS DEL HOSPITAL	\$ 13.734.489.438,95	\$ 11.481.962.004,00	84%	\$ 453.427,45
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 9.801.948.680,95	\$ 8.718.276.858,00	89%	\$ 259.707,21
SERVICIOS PERSONALES	\$ 6.255.758.054,95	\$ 5.879.765.292,00	94%	\$ 84.211,74
GASTOS GENERALES	\$ 2.354.327.092,00	\$ 1.979.093.996,00	84%	\$ 175.495,47
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 95.354.193,00	\$ 2.520.846,00	3%	\$ -
GASTO DE COMERCIALIZACIÓN	\$ 1.496.509.341,00	\$ 1.056.896.724,00	71%	\$ 174.012,05
GASTO DE INVERSIÓN	\$ -	\$ -		\$ 19.708,18
INDICADOR DE CUMPLIMIENTO				

Fuente: Información del Hospital Isaías Duarte Cancino
Elaboró: Comisión Auditora

En la vigencia 2016, el Hospital presupuestó un gasto definitivo por \$13.734 millones, de los cuales fueron ejecutados \$11.481 millones, logrando un 84% del presupuesto programado. Los Gastos de funcionamiento representan el 89% con una ejecución en pagos de \$8.718 millones (dentro de los cuales los servicios personales fueron \$5.879 millones, los gastos generales por \$1.979 millones, las transferencias corrientes por \$2.520 millones).

Sobre la muestra de la contratación y de las órdenes de servicio, se verificó que los pagos realizados se hubieran efectuado de acuerdo con la normatividad vigente, en los términos establecidos en los mismos y se aplicaran al objeto para el cual se contrató; desde el punto de vista presupuestal hasta la causación y pago: certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, órdenes de pago, con sus correspondientes descuentos de norma con sus correspondientes comprobantes de egreso.

No obstante, lo anterior, se determinó que algunos contratos fueron pagados sin que se haya verificado que las actividades tuvieran el soporte jurídico necesario para generar los contratos y órdenes de servicio y general consecuentemente con esto la erogación pecuniaria, lo cual se encuentra debidamente detallado en las observaciones del acápite de Gestión Contractual.

4. ANEXOS

4.1 CUADRO DE HALLAZGOS

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO Vigencia 2016										
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
	Control de Resultados									
1	<p>El Hospital no cuenta con un Plan de Desarrollo e instrumentos de planificación, que le permitan orientar sus acciones hacia el cumplimiento de sus objetivos y metas para alcanzar el crecimiento y desarrollo sostenible, con el fin de asegurar y garantizar la prestación de los servicios de salud con calidad a la población, en cumplimiento del mandato Constitucional y Legal; de acuerdo con lo prescrito en el artículo 31 y 32 Ley 152 de 1994, el artículo 24 del Decreto 1876 de 1994, artículo de la Ley 1122 de 2007 y artículo 11 del Decreto 1876 de 1994 y el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Lo anterior, presuntamente a causa de un deficiente direccionamiento estratégico, que incluye la Junta Directiva por incumplimiento de sus funciones, que conlleva a una inadecuada comunicación entre las dependencias, y una fuerte debilidad en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación a los recursos, toda vez que el proceso de planeación no se constituye como el punto de partida del proceso de gestión del Hospital.</p> <p>En consecuencia, no se garantiza el adecuado y eficiente uso de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros que permitan la promoción del desarrollo integral de la población mediante una eficiente prestación de los servicios de salud y la garantía de sus derechos constitucionales.</p> <p>Constituyéndose una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	Sin respuesta por parte de la entidad.	La entidad no envió respuesta a la observación, por lo cual el hallazgo queda en firme.	X		X				
	Control de Gestión									
2	Se observó que tanto el Estatuto de Contratación (Acuerdo 1.2.028-2014), como el Manual de Contratación (Resolución 1.18.60) de la entidad, se encuentran desactualizados, ya que, contienen unos parámetros para la contratación que son ajenos a lo estipulado normativamente, al contemplar el proceso contractual no desde el punto de vista de las Cuantías, sino de la forma en la que ha de manejarse la contratación, es decir, como "contratación directa" (Se incluyen mínima y menor cuantía), que se extiende hasta 200 salarios mínimos mensuales, legales vigentes, y por "convocatoria pública" (Mayor cuantía), aquella que exceda el	Atendiendo la observación emitida por la comisión, respecto a la aplicación del estatuto y manual de contratación de la entidad, debemos tener en cuenta que, si bien es cierto existen algunas modificaciones procedimentales estas tienen como fin la simplificación y transparencia del proceso de contratación directa de mínima	Revisada la respuesta de la entidad, no se desvirtúa la observación, por cuanto, al entidad reconoce que se rige por el Derecho privado, por ende, el manual de contratación es su mapa de navegación en materia contractual, en este sentido, se vulnera el mismo por parte del Hospital, en cuanto a los requisitos y procedimiento que en materia contractual se deben incluir, en	X		X				

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO Vigencia 2016									
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>tope señalado.</p> <p>Lo anterior, conlleva a una serie de errores en los procesos administrativos y a la falta de requisitos en la contratación, como se observó en las llamadas órdenes de servicio, de compra o de suministro, que no poseen ningún tipo de reglamentación ni en el Manual ni en el Estatuto, al cual debiera ceñirse la entidad.</p> <p>La contratación realizada por la Entidad, carece de transparencia al no tener la publicación acorde a las exigencias normativas, que son de obligatorio cumplimiento, pues a pesar de que las Empresas Sociales del Estado, no se encuentran enmarcadas en términos generales por las normas de la contratación si deben alinearse con los principios de la función administrativa, entre otros moralidad, celeridad, economía, eficiencia, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, principios que además son integrales con los de la función pública a la cual obligatoriamente debieron ceñirse; aunado a lo anterior tampoco se ha establecido un procedimiento contractual, que regle de forma clara y detallada las actuaciones a surtirse.</p> <p>Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en la ley, especialmente lo señalado en el artículo 3 y 4 de la Ley 489 de 1998, artículo 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011; debido presuntamente a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual.</p> <p>Lo anterior se constituye como una presunta falta administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>cuantía, no obstante y aceptando que se deben realizar de inmediato las modificaciones legales, el proceso de contratación realizado contiene todos los elementos administrativos que otrora garantizaba la transparencia, eficiencia y demás principios de la función administrativa. En virtud de lo anterior, solicito de manera respetuosa se reconsidere la observación administrativa y disciplinaria.</p>	<p>cada uno de los contratos y en las diferentes etapas del proceso contractual.</p>						
3	<p>Etapa contractual</p> <p>En la revisión general de los contratos se evidenció deficiencias en la consolidación de los informes parciales y finales de supervisión, en ellos no se especifica en detalle las actividades realizadas por el contratista en cumplimiento del objeto contractual y la ejecución de las obligaciones realizadas, en algunos contratos, en los que se requiere, no hay lista de asistencia, registros fotográficos, ni facturas para conocer en que se gastó el recurso.</p> <p>Incumpléndose presuntamente lo consagrado en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Lo anterior, debido presuntamente a un deficiente seguimiento y evaluación de la ejecución contractual.</p> <p>Lo anterior se constituye como una presunta falta</p>	<p>La supervisión siempre involucra el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico. La interventoría siempre involucra el seguimiento técnico y solo si la Entidad Estatal lo considera necesario puede corresponder a temas financieros, contables administrativos y jurídicos, supervisor del contrato no requiere que el manual de funciones de las Entidad Estatal establezca expresamente la función de supervisar contratos,</p>	<p>Revisada la respuesta de la entidad, no se desvirtúa la observación, por cuanto, la Ley 1474 de 2011 aplica para las Empresas Sociales del Estado, y consagra las pautas de una debida supervisión, de igual forma, el Manual de Contratación del Hospital, claramente estipula las bases y condiciones que deben realizar los supervisores de los contratos, medidas que no se evidencian realizadas en la mayoría de ellos, por lo cual la</p>	X		X			

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO Vigencia 2016									
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	administrativa y disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.	pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos. Si la obra o el bien es recibido ha satisfacción de la entidad se da por entendido que el contratista cumplió con el objeto contractual y que el seguimiento de la supervisión fue efectiva.	observación que da firme.						
4	<p>En los procesos contractuales relacionados en el cuadro del cuerpo del informe, se evidenciaron deficiencias en la etapa pre contractual y contractual, frente a los soportes que deben reposar en las carpetas; una vez revisados arrojaron los siguientes resultados:</p> <p>Etapa precontractual: No se cumplieron los parámetros de los Estudios Previos, en su forma, contenido, y detalle según lo definido por el Manual de Contratación de la entidad, especialmente en cuanto a los fundamentos jurídicos de tal actuación, como quiera que se contrató personal para ejercer funciones misionales, es decir, en el nivel asistencial e indispensable para el desarrollo del objeto principal de la Empresa Social del Estado.</p> <p>Contratación que se realiza a través de un tercero, que funge como empleador en el caso de la empresa de servicios temporales y como Asociación Sindical en el caso de la ASOCIACION DE SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD (ASOSINDISALUD), en ambas circunstancias se menoscaban los derechos de los trabajadores.</p> <p>En el primer caso por la temporalidad del vínculo que no se contrae directamente con el Hospital beneficiado con la fuerza de trabajo de los empleados asistenciales, y en el segundo, porque estas personas ni siquiera ostentan la calidad de empleados, sino que aparecen como meros afiliados participantes, por ende, pierden las prerrogativas, como el Derecho a indemnización por despido injusto, entre otros aspectos; pues los trabajadores no gozan de la misma remuneración y reconocimiento jurídico de su situación, que el personal de planta vinculado a la entidad,.</p> <p>Tales circunstancias se dieron a pesar de que existe hasta la fecha expresa prohibición respecto de este tipo de vinculación tercerizada, que lesiona los derechos de los trabajadores, según lo reglado en el artículo 103 de la Ley 1438 de 2011 (especifica para el sector), en concordancia con el artículo 63</p>	<p>Es menester resaltar que la planta de cargos del hospital en la parte asistencial es porcentualmente muy reducida comparada con la capacidad instalada que tiene la institución, es esta la razón por la cual nos vemos avocados a contratar personal de apoyo por intermediación, pero con la seguridad que la empresa contratada realice un vínculo laboral que cuenta con todas las garantías y prerrogativas tales como primas, vacaciones, cesantías etc.</p> <p>Respecto a la hoja de vida del sigep se acepta la observación administrativa razón por la cual se definirán las acciones preventivas y correctivas que permitan estructurar un plan de mejora que conlleve al levantamiento de esta observación.</p> <p>Respuesta documentada en PDF</p>	<p>Revisada la respuesta de la entidad, en esencia, no se desvirtúa la observación, por cuanto los trabajadores afiliados no gozan de la misma remuneración y reconocimiento en un aspecto jurídico que un personal vinculado de forma directa u planta temporal, los cuales, son admitidos por la Ley, y no vulnera de ninguna forma, los Derechos de los empleados. Adicionalmente, existe expresa prohibición respecto de este tipo de vinculación tercerizada, que lesiona los derechos de los trabajadores, según lo reglado en el artículo 103 de la Ley 1438 de 2011 (especifica para el sector), en concordancia con el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010.</p> <p>No obstante se modifica el hallazgo, por cuanto a los contratistas se les realiza el pago de las prestaciones sociales. Queda de la siguiente manera:</p> <p>En los procesos contractuales relacionados en el cuadro siguiente, se evidenciaron deficiencias en la etapa pre contractual y contractual, frente a los soportes que deben reposar en las carpetas; una vez revisados arrojaron los siguientes resultados:</p>	X		X			

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO Vigencia 2016																																	
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA				TIPO DE HALLAZGOS																										
							A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial																					
	<p>de la Ley 1429 de 2010.</p> <p>No se evidencia publicación de la hoja de vida del contratista (ASOSINDISALUD) en el Sigep, vulnerando la obligación en tal sentido según lo dispuesto en el artículo 227 de la Decreto 019 de 2012.</p> <p>Etapa Contractual:</p> <p>No se observó el pago de la Seguridad Social Integral, mes a mes de todas las personas que se indican como parte de la ejecución del contrato, vulnerando la obligación del contratista de cumplir con el referido soporte; procedimiento que no fue verificado por el supervisor, acorde a lo señalado dentro del artículo 21 del Estatuto de Contratación en el acápite de funciones del Supervisor.</p> <p>Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, artículo 103 de la Ley 1438 de 2011, artículos 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011, artículos 14, 17 y del Estatuto de Contratación.</p> <p>Lo anterior debido presuntamente a una ineficiente e ineficaz planeación, evaluación y, conocimiento de los aspectos jurídicos atinentes a la vinculación de los trabajadores de actividades misionales de la E.S.E. Así como el alcance de las consecuencias jurídicas que tal tipo de vinculación podrían acarrear, acorde a lo dispuesto en la Ley 1610 de 2013, con multas que oscilan entre 1 y 5000 Smmlv.</p> <p>Lo cual se constituye como una presunta falta administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Co ntr ato</th> <th>Objeto</th> <th>Valo r</th> <th>Contratist a</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.7. 1.0 05- 004</td> <td>Prestació n de servicios</td> <td>\$80. 000. 000</td> <td>90092254 3: ORGANIZ ACION</td> </tr> <tr> <td>1.7. 1.0 27-</td> <td>Prestació n del servicio</td> <td>\$68 9.00 0.00</td> <td>90051957 9: ASOCIACI</td> </tr> <tr> <td>1.7. 1.0 162 016</td> <td>Prestació n de servicios de apoyo</td> <td>\$68 9.00 0.00</td> <td>90092254 3: ORGANIZ ACION</td> </tr> <tr> <td>1.7. 1.0 54. 16</td> <td>Prestació n de servicios de apoyo</td> <td>\$35 0.00 0.00</td> <td>90051957 9: ASOCIACI ON DE</td> </tr> <tr> <td>1.7. 1.0 65. 201 6</td> <td>Prestar los servicios de apoyo en los</td> <td>\$14 5.00 0.00 0</td> <td>90051957 9: ASOCIACI ON DE SINDICAT</td> </tr> </tbody> </table> <p>Etapa precontractual: No se cumplieron los parámetros de los Estudios Previos, en su forma, contenido, y detalle según lo definido por el Manual de Contratación de la entidad, especialmente en cuanto a los fundamentos jurídicos de tal actuación, como quiera que se contrató personal para ejercer funciones misionales, es decir, en el nivel asistencial e indispensable para el desarrollo del objeto principal de la Empresa Social del Estado.</p> <p>Contratación que se realiza a través de un tercero, que funge como empleador en el caso de la empresa de servicios temporales y como Asociación Sindical en el caso de la ASOCIACION DE SINDICATO DE TRABAJADORES DE</p>	Co ntr ato	Objeto	Valo r	Contratist a	1.7. 1.0 05- 004	Prestació n de servicios	\$80. 000. 000	90092254 3: ORGANIZ ACION	1.7. 1.0 27-	Prestació n del servicio	\$68 9.00 0.00	90051957 9: ASOCIACI	1.7. 1.0 162 016	Prestació n de servicios de apoyo	\$68 9.00 0.00	90092254 3: ORGANIZ ACION	1.7. 1.0 54. 16	Prestació n de servicios de apoyo	\$35 0.00 0.00	90051957 9: ASOCIACI ON DE	1.7. 1.0 65. 201 6	Prestar los servicios de apoyo en los	\$14 5.00 0.00 0	90051957 9: ASOCIACI ON DE SINDICAT						
Co ntr ato	Objeto	Valo r	Contratist a																														
1.7. 1.0 05- 004	Prestació n de servicios	\$80. 000. 000	90092254 3: ORGANIZ ACION																														
1.7. 1.0 27-	Prestació n del servicio	\$68 9.00 0.00	90051957 9: ASOCIACI																														
1.7. 1.0 162 016	Prestació n de servicios de apoyo	\$68 9.00 0.00	90092254 3: ORGANIZ ACION																														
1.7. 1.0 54. 16	Prestació n de servicios de apoyo	\$35 0.00 0.00	90051957 9: ASOCIACI ON DE																														
1.7. 1.0 65. 201 6	Prestar los servicios de apoyo en los	\$14 5.00 0.00 0	90051957 9: ASOCIACI ON DE SINDICAT																														

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO Vigencia 2016									
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>LA SALUD (ASOSINDISALUD), en ambas circunstancias se menoscaban los derechos de los trabajadores. En el primer caso por la temporalidad del vínculo que no se contrae directamente con el Hospital beneficiado con la fuerza de trabajo de los empleados asistenciales, y en el segundo, porque estas personas ni siquiera ostentan la calidad de empleados, sino que aparecen como meros afiliados partícipes, por ende, pierden las prerrogativas, como el Derecho a indemnización por despido injusto, entre otros aspectos; pues los trabajadores no gozan de la misma remuneración y reconocimiento jurídico de su situación, que el personal de planta vinculado a la entidad.</p> <p>Tales circunstancias se dieron a pesar de que existe hasta la fecha expresa prohibición respecto de este tipo de vinculación tercerizada, que lesiona los derechos de los trabajadores, según lo reglado en el artículo 103 de la Ley 1438 de 2011 (específica para el sector), en concordancia con el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010.</p> <p>No se evidencia publicación de la hoja de vida del contratista (ASOSINDISALUD) en el Sigep, vulnerando la obligación en tal sentido según lo dispuesto en el artículo 227 de la Decreto 019 de 2012.</p> <p>Etapa Contractual:</p> <p>No se observó el pago de la Seguridad Social Integral, mes a mes de todas las personas que se indican como parte de la ejecución del contrato, vulnerando la obligación del contratista de cumplir con el referido soporte; procedimiento que no fue verificado por el supervisor, acorde a lo señalado dentro del artículo</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO Vigencia 2016									
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>21 del Estatuto de Contratación en el acápite de funciones del Supervisor.</p> <p>Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, artículo 103 de la Ley 1438 de 2011, artículos 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011, artículos 14, 17 y del Estatuto de Contratación.</p> <p>Lo anterior debido presuntamente a una ineficiente e ineficaz planeación, evaluación y, conocimiento de los aspectos jurídicos atinentes a la vinculación de los trabajadores de actividades misionales de la E.S.E. Así como el alcance de las consecuencias jurídicas que tal tipo de vinculación podrían acarrear, acorde a lo dispuesto en la Ley 1610 de 2013, con multas que oscilan entre 1 y 5000 Smmlv.</p> <p>Lo cual se constituye como una presunta falta administrativa y disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>						
5	<p>Contrato de prestación de servicios No 1.7.1.007-2016 Contratista: MP NET SOLUTIONS Nit - No. 1.7.2.007.16 Objeto: Ejecutar trabajos de mantenimiento preventivos y correctivos de la infraestructura física del área de urgencias del Hospital Isaías Duarte Cancino. Plazo: un mes a partir del acta de inicio Supervisor: Jhon Édison Chávez Paz Valor: \$36.775.000 Suscripción: 17 de junio de 2016 Etapa Contractual: Revisado el expediente contractual, se evidenció que presuntamente el contratista no es idóneo, para desempeñar las funciones descritas en el objeto del contrato. Según certificado de cámara y comercio el contratista, no contempla</p>	Sin respuesta por parte de la Entidad	El hallazgo queda en firme.	X		X			

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO Vigencia 2016									
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>en su objeto social, la realización de mantenimiento de infraestructura física.</p> <p>Incumpléndose presuntamente, el artículo 16 numeral 3 de la minuta contractual, el artículo 20 numeral 20.1.1.3. del Estatuto Interno de Contratación, los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 410 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Lo anterior, debido presuntamente a un inefectiva Planeación, y revisión de la idoneidad en la selección del contratista, para el desarrollo de las actividades descritas en los estudios previos.</p> <p>En consecuencia, se genera una presunta falta disciplinaria al transgredir el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p>								
6	<p>Contrato de prestación de servicios No 1.7.1.015-2016 Contratista: FUNDACION CRECER (FUNCRECER) Nit - No. 830.515.082 Objeto: prestar los servicios de apoyo en los procesos y subprocesos del área Hospitalaria y administrativa del Hospital. Plazo: desde el acta de inicio hasta el 30 de noviembre. Supervisor: Arturo Betancourt Hoyos Valor: \$357.000.000 Suscripción: 1 de febrero de 2016</p> <p>Revisado el expediente contractual, se evidenció que presuntamente el contratista, no efectuó la totalidad de los pagos correspondientes la seguridad social de los prestadores del servicio, de 30 personas solo registran pago de 18.</p> <p>Incumpléndose presuntamente, el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, el artículo 27 Numeral 3 del Manual de Contratación y los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Lo anterior, debido presuntamente a un inefectivo seguimiento y control de todas las etapas procesales.</p> <p>En consecuencia, se genera una presunta falta disciplinaria al vulnerar el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>Respuesta documentada en PDF planillas de pago de seguridad social, por 4 meses.</p>	<p>Revisada la respuesta de la entidad, no se desvirtúa la observación, por cuanto, el número de personas registradas en las planillas remitidas y los períodos de cotización difieren, del total del personal contratado mensualmente. Por lo cual el hallazgo queda en firme,</p>	X		X			
7	<p>Contrato de Compraventa No 1.7.1.034-2016 Contratista: PACIFIC HEALTH SOLUTIONS Nit - No. 900284653-2 Objeto: Adquisición de software integral especializado con su respectiva implementación de todos sus módulos operativos en todas las áreas médicas y administrativas del Hospital. Plazo: del 1 de julio hasta el 31 de diciembre Supervisor: Jhon Edison Chávez Valor: \$116.000.000</p>	<p>Respecto a los pagos, estos se condicionaron al cumplimiento de lo pactado vs a las obligaciones que tenía el contratista y que no se estaban cumpliendo, se hace necesario aclarar conforme a lo estipulado en la liquidación obrante en el infolio que se reconoció y pago un porcentaje</p>	<p>Revisada la respuesta de la entidad, no se desvirtúa la observación, por cuanto, en los diferentes informes presentados por las dependencias usuarias del software en cuestión, dan fé de que el mismo no funcionó, correctamente, por el mismo motivo, a la fecha se están tramitando procesos de implementación con un nuevo</p>	X		X		X	\$52.624.137

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO Vigencia 2016									
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>Suscripción: 1 de julio de 2016</p> <p>Etapa Contractual y Post Contractual: Revisado el expediente contractual, se evidenció que presuntamente no se cumplió con el objeto contratado, A la fecha no se han implementado en el Hospital, los diferentes módulos operativos descritos en el objeto contractual. Según informes de supervisión y de las diferentes áreas del Hospital, incluyendo consulta externa, urgencias, tesorería y presupuesto; los informes arrojados por la plataforma no son efectivos para el desarrollo de las actividades propias del Hospital, teniendo en cuenta, que el contrato se ejecutó para intentar desarrollar una integralidad entre las diferentes áreas de la ESE.</p> <p>Incumpléndose presuntamente, la minuta contractual y los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Lo anterior, debido presuntamente a un inefectivo seguimiento y de manera particular, una ineficiente e ineficaz realización de los pagos sin tener en cuenta lo convenido en la minuta contractual.</p> <p>En consecuencia, se genera un presunto detrimento patrimonial por valor de cincuenta y dos millones seiscientos veinticuatro mil ciento treinta y siete pesos (\$52.624.137), y la configuración de una presunta falta disciplinaria al transgredir el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>del 80% cumplido hasta la fecha y se glosó un 20% como resultado de las obligaciones contractuales incumplidas, por lo anterior expuesto se han proferido actos administrativos posteriores a la liquidación del contrato, encaminadas a hacer valer las garantías que se establecieron dentro del mismo.</p> <p>Respuesta documentada</p>	<p>contratista. Por lo anterior, el hallazgo queda en firme.</p>						
8	<p>Etapa Precontractual y Contractual Se suscribieron órdenes de servicio, compra y suministro, relacionadas en el acápite de muestra contractual, que se adelantaron como parte del proceso de contratación del Hospital.</p> <p>Estas órdenes se emitieron sin el cumplimiento presuntamente, de los requisitos básicos que determina la mínima cuantía, no se pidieron antecedentes de los contratistas, tampoco garantías que avalaran el cumplimiento del objeto de la orden, ni existieron estudios previos e informes de supervisión.</p> <p>Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en la ley, especialmente lo señalado en el artículo 227 de la Decreto 019 de 2012; los literales a y b del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Lo anterior debido presuntamente a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual.</p> <p>Circunstancia, se constituye en una presunta falta</p>	<p>Las órdenes abarcan desde la recepción de la solicitud hasta la elaboración de las órdenes de compra. Para adquisiciones de mínima cuantía por parte del funcionario a todos y cada uno de los proveedores se les exige que entreguen documentación mínima para realizar la compra que incluyen los antecedentes entre otros, para la compra de mínima cuantía no es necesario realizar estudios previos ya que se solicita como mínimo tres proveedores de los cuales se escoge el más favorable para la institución en cuanto a calidad y precio en sus productos y los informes de supervisión se</p>	<p>Revisada la respuesta de la entidad, no se desvirtúa la observación, por cuanto no se rindieron las órdenes de servicios, compra y/o suministro, teniendo en cuenta que estos gastos reunieron los requisitos para realizar contratación de mínima cuantía. El hallazgo queda en firme.</p>	X		X			

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO Vigencia 2016									
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	Administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.	realizan siempre y cuando se tenga un contrato con el proveedor, para la mínima cuantía con solo el sello de recibido de almacén es necesario.							
9	El puntaje atribuido corresponde a 10,0, toda vez que la cuenta del Hospital no se rindió con suficiencia, es decir que no toda la contratación fue rendida en el Sistema de Rendición de Cuentas en Línea – RCL y las órdenes de servicio no fueron rendidas; en la forma y términos la Resolución Reglamentaria 008 de abril 20 de 2016, en especial el artículo 34 Capítulo 1 Título 6. En cuanto a la calidad, se observaron deficiencias que se evidencian en las observaciones contenidas en el acápite de Gestión Contractual. Lo anterior a causa de deficiencias administrativas, que generan como consecuencia limitaciones para realizar la evaluación correspondiente.	Sin respuesta por parte de la Entidad	El hallazgo queda en firme.	X	X				
10	En todo el proceso de contratación de la muestra auditada se pudo evidenciar el incumplimiento a la Ley de Archivo Documental, como quiera que, no hay un adecuado manejo u organización de los documentos que integran cada uno de los expedientes, vulnerándose lo dispuesto en los numerales d) y también el i) del artículo 4, artículos 23 y 24 de la Ley 594 de 2000. También se constató que no se realiza en forma y términos de ley la publicación en el Secop para dar aplicación integral artículos 6, 7, 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014, lo determinado en la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2609 de 2012 (Gestión Documental), lo que conlleva al estado de desorden, falta de trazabilidad y transparencia encontrados en la muestra, que vulneran la gestión pública. Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en la ley, especialmente lo señalado, en los artículos 3 y 4 de la 489 de 1998, artículos 4,23,24,26 y 27 de la Ley 594 de 2000, artículos 80 y 81 de la Ley 1438 de 2011, artículos 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 6,7,9 y 10 de la Ley 1712 de 2014, así como los artículos 5, 12 y 13 del Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado. Lo anterior debido presuntamente a un marcado desconocimiento de la normatividad de la institución, de los principios de la actuación administrativa y de la contratación	Sin respuesta por parte de la Entidad	El hallazgo queda en firme.	X		X			

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO Vigencia 2016									
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	pública. Lo anterior, se constituye en una presunta falta de índole administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.								
11	<p>No se cuenta con un adecuado sistema de información, como tampoco políticas claras para la ejecución de las actividades administrativas por medio de las cuales se operacionaliza la ejecución de los recursos, donde se articule las diferentes áreas del Hospital, que le permitan conocer los recursos con los cuenta el Hospital como tampoco un adecuado sistema de costos.</p> <p>Aunado a lo anterior, no se evidencia una planeación, ejecución, seguimiento y control a la ejecución de los gastos; en éstos no se realiza revisión a las facturas y soportes remitidos por el contratista sobre la prestación de los servicios misionales.</p> <p>Vulnerando así lo dispuesto en los artículos 11 y 24 del Decreto 1876 de 1994, artículo 32 de la Ley 1122 de 2007 y artículos 81 y 81 de la Ley 1438 de 2011.</p> <p>Lo anterior, presuntamente a causa de un deficiente direccionamiento estratégico, que incluye la Junta Directiva por incumplimiento de sus funciones, que conlleva a una inadecuada comunicación entre las dependencias, y una ineficacia en sus operaciones.</p> <p>En consecuencia, no se garantiza el adecuado y eficiente uso de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros que permitan la promoción del desarrollo integral de la población mediante una eficiente prestación de los servicios de salud y la garantía de sus derechos constitucionales.</p> <p>Constituyéndose una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del Artículo 34, numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>No está estructurado el Departamento de Costos que permite llevar un adecuado costeo de las operaciones.</p>	<p>Revisada la respuesta de la entidad, no se desvirtúa la observación. Por lo cual, el hallazgo queda en firme</p>	X		X			
12	<p>Se evidenció que el Hospital no cuenta con página web para realizar las diferentes publicaciones de sus actuaciones administrativas y de gestión, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo Séptimo Números, 1, 2, y 5 del Decreto 2693 de 2012 y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, artículos 80 y 81 de la Ley 1438 de 2011, artículos 6, 7, 9 y de la Ley 1712 e 2014.</p> <p>Lo anterior, presuntamente a causa de un deficiente direccionamiento estratégico, que incluye la Junta Directiva por incumplimiento de sus funciones, que conlleva a una inadecuada comunicación entre las dependencias, y una</p>	<p>1. En un principio el servicio Hosting fue suspendido por falta de pago, esto hace que se suspenda el servicio de la página.</p> <p>2. Una vez realizado el pago de los derechos del Hosting, se debiera ver reflejado el servicio activo de la página del Hospital, pero nos hemos encontrado con la no agradable sorpresa de que nuestra página ha sido hackeada.</p>	<p>De acuerdo a la respuesta de la entidad la observación se deja de connotación administrativa para realizar seguimiento a través de plan de mejoramiento.</p>	X					

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO Vigencia 2016									
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>ineficacia en sus operaciones. En consecuencia, no se garantiza el acceso transparente a la información pública a los ciudadanos, que contribuya con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo.</p>	<p>1. Se solicita al proveedor Conexcol cambio de usuario y clave de acceso. 2. Se solicita al proveedor nos informe el motivo por el cual la página del Hospital ha sido borrada, según correo electrónico. 3. Se solicita a la gerencia la adquisición del Hosting para los correos institucionales y la página Web. 4. Se solicita a la gerencia la adquisición de una nueva página Web, dada la fragilidad que tiene la actual y que cumpla con los requisitos del Ministerio de las Tics. 5. Cumplido lo anterior se procederá a borrar la página hoy existente y hackeada. Respuesta documentada en medio maganetico.</p>							
13	<p>El Hospital no tiene organizado el Sistema de Control Interno, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 21 del Decreto 1876 de 1994 y l artículos 12 de la Ley 87 de 1993. "Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos. El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando"</p>	<p>Sin respuesta por parte de la Entidad</p>	<p>El hallazgo queda en firme.</p>	X		X			

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO Vigencia 2016									
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>Lo anterior, presuntamente a causa de un deficiente direccionamiento estratégico, que incluye la Junta Directiva por incumplimiento de sus funciones, que conlleva a una inadecuada comunicación entre las dependencias, y una ineficacia en sus operaciones.</p> <p>En consecuencia, no se garantiza el adecuado y eficiente uso de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros que permitan la promoción del desarrollo integral de la población mediante una eficiente prestación de los servicios de salud y la garantía de sus derechos constitucionales.</p> <p>Configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor, numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>								
14	<p>El Hospital no ha diseñado el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 "Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano". Dicha estrategia contemplará, entre otras cosas, el mapa de riesgos de corrupción en la respectiva entidad, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias anti trámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano" y artículos 1 y 2 del Decreto 2641 del 2012, el Conpes 3654 de 2010 y la Ley 1712 de 2014.</p> <p>Lo anterior, presuntamente a causa de un deficiente direccionamiento estratégico, que incluye la Junta Directiva por incumplimiento de sus funciones, que conlleva a una inadecuada comunicación entre las dependencias, y una ineficacia en sus operaciones.</p> <p>En consecuencia, no se garantiza la eficacia, eficiencia y economía en sus operaciones, de manera que se promueva y facilite la correcta ejecución de los recursos para el logro de la misión institucional; así mismo no se garantiza el acceso transparente a la información pública a los ciudadanos. Se configura en una presunta falta disciplinaria al tenor, numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>	Sin respuesta por parte de la Entidad	El hallazgo queda en firme.	X		X			
TOTAL HALLAZGOS				14	1	12	0	1	\$52.624.137